

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 1009 DE 04/04/2022

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial LINEAS Y CONEXIONES TURISTICAS S.A.S. con NIT 900474227 - 3.

EL DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y

CONSIDERANDO

**PRIMERO:** Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que "*[...]los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sujetos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)*".

**SEGUNDO:** Que "*la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad*"<sup>1</sup>.

**TERCERO:** Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018<sup>2</sup> se establece que es función de la Superintendencia de Transporte "*[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte*".

**CUARTO:** Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte<sup>3</sup>.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>4</sup> se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación

<sup>1</sup> Inciso 1 Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

<sup>2</sup> "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

<sup>3</sup> Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>4</sup> Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189.

*Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22.*

*Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos*

**"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"**

del servicio de transporte<sup>5</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte<sup>6</sup> (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte<sup>7</sup>, establecidas en la Ley 105 de 1993<sup>8</sup> excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales<sup>9</sup>. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que:

Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

**QUINTO:** Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "*[t]ramar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito*".

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

*"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.*

*La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o hiperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan represión por parte de la autoridad correspondiente."*

**SEXTO:** Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

<sup>5</sup> Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

<sup>6</sup> Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>7</sup> "Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte. Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

<sup>8</sup> "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

<sup>9</sup> Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

**"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"**

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>10</sup> se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>11</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado<sup>12</sup>, con la colaboración y participación de todas las personas<sup>13</sup>. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad<sup>14</sup>, enfatizando que "*[...]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte*"<sup>15</sup>.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte "velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector"<sup>16</sup>

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

**SÉPTIMO:** Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

**OCTAVO:** Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa **LINEAS Y CONEXIONES TURISTICAS S.A.S.** con NIT 900474227 - 3. (en adelante **TRANSCONEXIONES S.A.S.** o la Investigada), habilitada mediante Resolución No. 27 del 08 de junio de 2012, para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial.

**NOVENO:** Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada, (i) Presta el servicio de transporte sin contar con los documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, esto es la vigencia del Extracto Único del Contrato FUEC.

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

<sup>10</sup> Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

"Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sujetos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

<sup>11</sup> Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

<sup>12</sup> Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

<sup>13</sup> Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

<sup>14</sup> Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

<sup>15</sup> Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

<sup>16</sup> Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

**9.1. Presta el servicio de transporte terrestre automotor especial con el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC, vencido.**

**Mediante Radicado No. 20195606073652 del 12 de junio de 2019.**

Mediante radicado No. 20195606073652 del 12 de junio de 2019., esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y Transporte, Seccional Mesan., mediante oficio No. S 2019 – 053401 MESAN – SETRA 29.25., en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 8605 del 11 de noviembre del 2019, impuesto al vehículo de placa TTZ 986, vinculado a la empresa **TRANSCONEXIONES S.A.S.**, toda vez que se encontró que el vehículo prestaba el servicio de transporte, con el formato único de extracto del contrato (FUEC) vencido, de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

En consecuencia, para este Despacho existen suficientes méritos para establecer que la empresa **TRANSCONEXIONES S.A.S.**, de conformidad con el informe levantado por la Policía Nacional, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a lo largo de este acto administrativo se demostrará el material fáctico y probatorio, en el que se refleja las conductas desplegadas por la Investigada, toda vez que presta el servicio de transporte sin contar con los documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, esto es la vigencia del Extracto Único del Contrato FUEC.

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, esto es el IUIT No. 8605 del 11 de noviembre del 2019, levantado por los agentes de tránsito, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **TRANSCONEXIONES S.A.S** transgrede la normatividad de transporte, ya que (i) Presta el servicio de transporte terrestre automotor especial con el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC vencido.

Que es importante aclarar que los antecedentes antes descritos, son situaciones fácticas que reposan en esta Superintendencia, por medio de la cual este Despacho al analizar la documentación considera iniciar una investigación administrativa, por transgredir la normatividad que rige el sector transporte, para lo cual en el desarrollo de esta actuación se pondrá en gala, el sustento probatorio que permite establecer la violación a la normatividad vigente.

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **TRANSCONEXIONES S.A.S**, no cuenta con los documentos para prestar el servicio de transporte automotor especial, toda vez que (i) Presta el servicio de transporte sin contar con los documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, esto es la vigencia del Extracto Único del Contrato FUEC.

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

***Artículo 26. "Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.***

***Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente."***

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

Es preciso resaltar que en el artículo 3° de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que "(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)".

Que, para la presente investigación administrativa, se tienen el Informe Único de infracciones al Transporte con No. 8605 del 11 de noviembre del 2019, impuestos por la Policía Nacional a la empresa **TRANSCONEXIONES S.A.S.**, y remitidos a esta Superintendencia de Trasporte por presuntamente prestar el servicio de transporte especial, sin contar con la documentación que exige la normatividad del sector transporte, esto es la vigencia del Formato Único de Extracto del Contrato FUEC, de conformidad con la actividad transportadora que se estaba prestando.

Que el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, establece frente al extracto de contrato para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, lo siguiente:

**Artículo 2.2.1.6.3.3.** *Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 8º. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. (Subrayado por fuera del texto).*

**Parágrafo 1º.** El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real.

**Parágrafo 2º.** La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento. (...)

Que en vigencia del Decreto 348 de 2015 compilado en el Decreto 1079 de 2015, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución 1069 del 23 de abril de 2015, con el objeto de reglamentar y adoptar el Formato único de Extracto del Contrato (FUEC) y generar los mecanismos de control para su expedición.

Que mediante Resolución 6652 de 2019, el Ministerio de Transporte reglamentó la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, derogando la Resolución 1069 de 2015 del Ministerio de Transporte.<sup>17</sup>

Que la Resolución en comento, reglamentó lo relacionado con el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) estableciendo:

(...) **ARTÍCULO 2º. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.

**ARTÍCULO 3º. CONTENIDO DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** El Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) deberá contener los siguientes datos, conforme a lo señalado en la ficha anexa a la presente resolución:

1. Número del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).
2. Razón Social de la Empresa.

<sup>17</sup> Artículo 17 Resolución 6652 de 2019

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

3. Número del Contrato.
4. Contratante.
5. Objeto del contrato.
6. Origen-destino.
7. Convenio de Colaboración Empresarial, en caso de que aplique.
8. Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación.
9. Características del vehículo (placa, modelo, marca, clase y número interno).
10. Número de Tarjeta de Operación.
11. Identificación del conductor o los conductores que demande el respectivo contrato de Transporte Terrestre Automotor Especial. (...)

De igual manera, el Ministerio de Transporte al regular lo relacionado con el FUEC, en la Resolución ya citada, señala la obligatoriedad del porte de dicho documento, so pena de incurrir en inmovilizaciones del vehículos y sanciones aplicable, veamos:

**ARTÍCULO 10. PORTE Y VERIFICACIÓN DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** Durante la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las autoridades de control deben verificar que se porte el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), debidamente diligenciado. En el evento en que la autoridad de control en vía advierta la inexistencia o alteración del mismo deberá inmovilizar el vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 49 de la Ley 336 de 1996 y el parágrafo 2o del artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por infracción a las normas de transporte.

En el evento en que las autoridades de control requieran verificar y confrontar el contenido del contrato con el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo harán posteriormente en las instalaciones de la empresa, permitiéndose que el vehículo continúe el recorrido. De encontrarse alguna irregularidad, se deberá poner en conocimiento de la Superintendencia de Transporte para lo de su competencia

**PARÁGRAFO.** Por ningún motivo, el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) podrá diligenciarse a mano ni presentar tachones o enmendaduras.

Que en cuanto a la vigencia del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), el Ministerio de Transporte, estableció:

**ARTÍCULO 15. VIGENCIA DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** La vigencia del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) no podrá ser superior al término de duración del contrato suscrito para la prestación del servicio a estudiantes, empleados, turistas, usuarios del servicio de salud y grupo específico de usuarios.

**PARÁGRAFO.** Se debe emitir un nuevo extracto por vencimiento del plazo inicial del mismo o por cambio del vehículo.

Ahora bien, vale decir que, todos aquellos documentos que emanen de una autoridad tienen el talante de pruebas las cuales pueden ser esgrimidas dentro de una investigación administrativa como fuente probatoria de la misma<sup>18</sup>, es así como, de los Informes de infracciones al transporte allegados a esta Superintendencia, en relación con la presunta prestación del servicio de transporte especial, por parte de la empresa **TRANSCONEXIONES S.A.S**, sin contar con la documentación que exige la normatividad vigente, se presume su autenticidad en la medida en que el Código General del Proceso<sup>19</sup>, señala que

<sup>18</sup> Artículo 2.2.1.8.3.3., modificado por el artículo 54 del Decreto 3366 de 2003. Informe de infracciones de transporte. Los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte. El informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente

<sup>19</sup> "ARTÍCULO 244. DOCUMENTO AUTÉNTICO. Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

un documento se presume auténtico, cuando sea emanado de una autoridad y cuando el mismo no haya sido tachado de falso.

Bajo esta tesis, es menester precisar en primera medida que la empresa **TRANSCONEXIONES S.A.S.**, se encuentra habilitada para prestar el servicio de transporte especial de conformidad con la Resolución No. 27 del 08 de junio de 2012, lo que quiere decir que, para el desarrollo de esta modalidad, y de acuerdo a la actividad transportadora que se esté ejecutando, debe contar con los documentos y requisitos que exige la normatividad de transporte, esto es el porte y la vigencia del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), durante todo el servicio de transporte especial que se esté prestando.

Que, de acuerdo con los hechos incorporados en el IUIT No. 8605 del 11 de noviembre del 2019., impuestos por la Policía Nacional, se encontró que la empresa **TRANSCONEXIONES S.A.S.**, a través del vehículo de placas TTZ 986., presuntamente presta un servicio de transporte con el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) vencido, lo que implica que no cuenta con la documentación que exige la normatividad para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial, que fue expuesta en el numeral 9.1.

En tal sentido, conforme a lo expuesto, esta Superintendencia de Transporte encuentra que la empresa aquí Investigada ha desplegado una conducta que se adecua a una transgresión a la normatividad vigente, en relación con la documentación que debe contar para el desarrollo de la actividad transportadora, esto es la vigencia del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

#### **DÉCIMO: Imputación Fáctica y Jurídica**

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente que la empresa **TRANSCONEXIONES S.A.S.**, i) Presta el servicio de transporte sin contar con los documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, esto es la vigencia del Extracto Único del Contrato FUEC.

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán el cargo que se formula:

##### **11.1. Cargos:**

**CARGO UNICO:** Que de conformidad al IUIT No. 8605 del 11 de noviembre del 2019., impuesto por la Policía Nacional al vehículo de placas TTZ 986 vinculado a la empresa **LINEAS Y CONEXIONES TURISTICAS S.A.S. con NIT 900474227 - 3.**, se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre automotor especial con el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC vencido, documento imprescindible para prestar el servicio de transporte especial, durante toda la ejecución de la actividad transportadora.

Que, para esta Entidad, la empresa **TRANSCONEXIONES S.A.S.**, al prestar presuntamente el servicio de transporte terrestre especial, sin contar con el FUEC vigente, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 10 y 15 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

**"Artículo 46.-**Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)

e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

### SANCIONES PROCEDENTES

**DÉCIMO PRIMERO:** En caso de encontrarse responsable a la empresa **LINEAS Y CONEXIONES TURISTICAS S.A.S. con NIT 900474227 - 3** por el cargo arriba formulado, al infringir la conducta descrita en el literal e) del artículo 46, procederá las sanciones procedentes dando aplicación al literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que establece:

*PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

*Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)"*

(...)

**Artículo 46.** (...) Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. *Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)"*.

### DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

**DÉCIMO PRIMERO:** Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

*"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **LINEAS Y CONEXIONES TURISTICAS S.A.S. con NIT 900474227 - 3**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en los artículos 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. del Decreto 1079 de 2015 Modificado

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 10 y 15 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER** a la empresa de transporte terrestre automotor especial **LINEAS Y CONEXIONES TURISTICAS S.A.S. con NIT 900474227 - 3.**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo y 3 del decreto Legislativo 491 de 2002, al correo [vur@supertransporte.gov.co](mailto:vur@supertransporte.gov.co).

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto 491 de 2020, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor especial **LINEAS Y CONEXIONES TURISTICAS S.A.S. con NIT 900474227 - 3.**

**ARTÍCULO CUARTO:** Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47<sup>20</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

#### NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



Firmado  
digitalmente por  
OTALORA  
GUEVARA HERNAN  
DARIO  
Fecha: 2022.04.04  
12:30:47 -05'00'

**HERNÁN DARÍO OTÁLORA GUEVARA**

Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

**1009 DE 04/04/2022**

<sup>20</sup> **Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrita y subraya fuera del texto original).

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

**Notificar:**

LINEAS Y CONEXIONES TURISTICAS S.A.S. con NIT 900474227 - 3.

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: [info@transconexiones.com](mailto:info@transconexiones.com) [gerencia@transconexiones.com](mailto:gerencia@transconexiones.com)

Dirección: DIAGONAL 33 NO 13 - 100 TORRE 4 APTO 703 EDF. MIRADOR DE SAN PEDRO  
Santa Marta / Magdalena.

Redactor: Paula Palacios

Revisó: Danny García.

## SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO, METROPOLITANO O MUNICIPAL DE PASAJEROS O MIXTO

- 400 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.  
401 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.  
402 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.  
403 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.  
404 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.  
405 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se discriminen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del contrato de vinculación.  
406 Negarse a la entrega de la Tarjeta de Operación o la Tarjeta de Vinculación sin justa causa legal o sin pagar la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual exigidos.  
407 No autorizar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el equipo poseedor o tenedor o fensor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho efecto.  
408 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.  
409 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual exigidos.  
410 Modificar el nivel de servicio autorizado.  
411 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.  
412 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley para trámite de los documentos que soportan la operación.  
413 Negarse sin justa causa legal a expedir y sacar.  
414 Negarse a la impresión o imprimir la planilla de viaje ocasional en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces.  
415 No mantener vigentes las políticas de responsabilidad civil contractual y extrachartral exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.  
416 Negarse a la impresión o imprimir la planilla de viaje ocasional en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces.  
417 No mantener vigentes las políticas de responsabilidad civil contractual y extrachartral exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.  
418 Negarse a la impresión o imprimir la planilla de viaje ocasional en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces.  
419 Cancer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.  
420 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.  
421 No implementar el plan de rodamiento del parque automotor de la empresa o no reportado semestralmente o cuando sea modificado antes de este plazo.  
422 Permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en el régimen de funcionamiento establecido en la legislación.  
423 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.  
424 No mantener en operación los mínimos de capacidad transportadora autorizada.  
425 Alterar la tarifa.  
426 Cobrar los servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados.  
427 Negarse sin justa causa a expedir oportunamente la planilla de despacho.  
428 Cobrar valor alguno por la expedición de la planilla de despacho.  
429 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

## SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS O MIXTO DEL RÁDIO DE ACCIÓN METROPOLITANO, DISTRITAL O MUNICIPAL

- 430 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.  
431 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.  
432 No hacer el aporte correspondiente Fondo de Reparación.  
433 Alterar la tarifa.  
434 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.  
435 Prestar el servicio en un radio de acción diferente al autorizado.  
436 No portar la planilla de despacho en las rutas autorizadas.  
437 No portar los documentos que soportan la operación de los vehículos.

## SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULO TAXI

- 438 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.

- 439 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.

- 440 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.

- 441 Permitir la prestación del servicio en vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma, o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad del servicio.

- 442 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o la Tarjeta de Vinculación.

- 443 Cobrar a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se discriminen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.

- 444 Negarse oportunamente a la autoridad competente la información de los acopios que se encuentren registrados ante la empresa.

- 445 No presentar, dentro de los primeros cuatro meses del año, el modelo del contrato que utilizará para la vinculación de los vehículos, el cual debe sujetarse a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

- 446 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los vehículos, cuando el equipo poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicha finalidad.

- 447 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.

- 448 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrachartral al realmente facturado por la compañía de seguros.

- 449 Negarse sin justa causa a expedir oportunamente la Tarjeta de Operación o la Tarjeta de Vinculación.

- 450 Cobrar el servicio en una ruta o recorrido no autorizado.

- 451 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.

- 452 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación del equipo.

- 453 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley para el trámite de los documentos que sustentan la operación.

- 454 Negarse sin justa causa legal a expedir y sacar.

- 455 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces.

- 456 No mantener vigentes las políticas de responsabilidad civil contractual y extrachartral exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.

- 457 Permitir la operación de los equipos personales no idóneos.

- 458 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

- 459 Negarse sin justa causa legal a expedir oportunamente la Tarjeta de control.

- 460 Cobrar valor alguno por la expedición de la tarjeta de control.

## SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI

- 461 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.

- 462 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.

- 463 Permitir la prestación del servicio en vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad del servicio.

- 464 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o la Tarjeta de Vinculación.

- 465 Cobrar a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se discriminen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.

- 466 No suministrar la planilla de viaje ocasional o la Tarjeta de Vinculación.

- 467 Negarse sin justa causa legal a expedir y sacar.

- 468 Cobrar el servicio en una ruta o recorrido no autorizado.

- 469 Cobrar el servicio en una ruta o recorrido no autorizado.

- 470 Cobrar el servicio en una ruta o recorrido no autorizado.

- 471 Cobrar el servicio en una ruta o recorrido no autorizado.

- 472 Cobrar el servicio en una ruta o recorrido no autorizado.

- 473 Cobrar el servicio en una ruta o recorrido no autorizado.

- 474 Cobrar el servicio en una ruta o recorrido no autorizado.

- 475 Cobrar el servicio en una ruta o recorrido no autorizado.

- 476 Cobrar el servicio en una ruta o recorrido no autorizado.

- 477 Cobrar el servicio en una ruta o recorrido no autorizado.

- 478 Cobrar el servicio en una ruta o recorrido no autorizado.

- 479 Cobrar el servicio en una ruta o recorrido no autorizado.

- 480 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.

- 481 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los vehículos.

- 482 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley para el trámite de los documentos que soportan la operación.

- 483 Negarse sin justa causa legal a expedir y sacar.

- 484 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio.

- 485 No implementar el plan de régimen de parque automotor de la empresa o no reportado semestralmente o cuando sea modificado antes de este plazo.

- 486 No mantener la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en el régimen de funcionamiento establecido en la legislación.

- 487 Alterar la tarifa.

- 488 Despachar el servicio de transporte en rutas o recorridos no autorizados.

- 489 No tener fondo de reposición; ni reportar ante la autoridad competente los valores constitucionales.

- 490 No suscribir los contratos de vinculación de los vehículos conforme a los parámetros establecidos en los instrumentos que expide por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

## SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA.

- 491 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.

- 492 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.

- 493 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.

- 494 Permitir la prestación del servicio en vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad del servicio.

- 495 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o la Tarjeta de Vinculación.

- 496 Cobrar a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se discriminen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.

- 497 No suministrar la planilla de viaje ocasional o la Tarjeta de Vinculación.

- 498 Cobrar el servicio en una ruta o recorrido no autorizado.

- 499 Cobrar el servicio en una ruta o recorrido no autorizado.

- 500 Cobrar el servicio en una ruta o recorrido no autorizado.

- 501 Cobrar el servicio en una ruta o recorrido no autorizado.

- 502 Cobrar el servicio en una ruta o recorrido no autorizado.

- 503 Cobrar el servicio en una ruta o recorrido no autorizado.

- 504 Cobrar el servicio en una ruta o recorrido no autorizado.

- 505 Cobrar el servicio en una ruta o recorrido no autorizado.

## SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

- 506 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.

- 507 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.

- 508 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.

- 509 Permitir la prestación del servicio en vehículos vinculados sin extracto en el cual se discriminen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del contrato de vinculación.

- 510 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.

- 511 No contar con el sistema de comunicaciones bidireccional exigido para la operación del servicio, o no tenerlo en perfecto estado de funcionamiento.

- 512 No contar con el sistema de comunicaciones bidireccional exigido para la operación del servicio, o no tenerlo en perfecto estado de funcionamiento.

- 513 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el equipo poseedor, poseedor o fensor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho efecto.

- 514 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.

- 515 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual exigidos.

- 516 Requerir la obtención de la Tarjeta de Operación o la Tarjeta de Vinculación.

- 517 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a pagar el valor de la prima y el seguro.

- 518 Permitir la prestación del servicio en el servicio sin llevar el extracto del contrato detallado y totalmente diligenciado por la empresa, e con tachaduras o anotaciones.

- 519 Permitir la prestación del servicio en el servicio sin llevar el extracto del contrato detallado y totalmente diligenciado por la empresa, e con tachaduras o anotaciones.

- 520 Permitir la prestación del servicio en el servicio sin llevar el extracto del contrato detallado y totalmente diligenciado por la empresa, e con tachaduras o anotaciones.

- 521 Requerir la obtención de la Tarjeta de Operación o la Tarjeta de Vinculación.

- 522 Requerir la obtención de la Tarjeta de Operación o la Tarjeta de Vinculación.

- 523 Requerir la obtención de la Tarjeta de Operación o la Tarjeta de Vinculación.

- 524 Requerir la obtención de la Tarjeta de Operación o la Tarjeta de Vinculación.

- 525 Requerir la obtención de la Tarjeta de Operación o la Tarjeta de Vinculación.

- 526 Requerir la obtención de la Tarjeta de Operación o la Tarjeta de Vinculación.

- 527 Requerir la obtención de la Tarjeta de Operación o la Tarjeta de Vinculación.

- 528 Requerir la obtención de la Tarjeta de Operación o la Tarjeta de Vinculación.

- 529 Requerir la obtención de la Tarjeta de Operación o la Tarjeta de Vinculación.

- 530 Requerir la obtención de la Tarjeta de Operación o la Tarjeta de Vinculación.

- 531 Requerir la obtención de la Tarjeta de Operación o la Tarjeta de Vinculación.

- 532 Requerir la obtención de la Tarjeta de Operación o la Tarjeta de Vinculación.

- 533 Requerir la obtención de la Tarjeta de Operación o la Tarjeta de Vinculación.

- 534 Requerir la obtención de la Tarjeta de Operación o la Tarjeta de Vinculación.

- 535 Requerir la obtención de la Tarjeta de Operación o la Tarjeta de Vinculación.

- 536 Requerir la obtención de la Tarjeta de Operación o la Tarjeta de Vinculación.

- 537 Requerir la obtención de la Tarjeta de Operación o la Tarjeta de Vinculación.

- 538 Requerir la obtención de la Tarjeta de Operación o la Tarjeta de Vinculación.

- 539 Requerir la obtención de la Tarjeta de Operación o la Tarjeta de Vinculación.

- 540 Requerir la obtención de la Tarjeta de Operación o la Tarjeta de Vinculación.

- 541 Requerir la obtención de la Tarjeta de Operación o la Tarjeta de Vinculación.

- 542 Requerir la obtención de la Tarjeta de Operación o la Tarjeta de Vinculación.

- 543 Requerir la obtención de la Tarjeta de Operación o la Tarjeta de Vinculación.

- 544 Requerir la obtención de la Tarjeta de Operación o la Tarjeta de Vinculación.

- 545 Requerir la obtención de la Tarjeta de Operación o la Tarjeta de Vinculación.

- 546 Requerir la obtención de la Tarjeta de Operación o la Tarjeta de Vinculación.

- 547 Requerir la obtención de la Tarjeta de Operación o la Tarjeta de Vinculación.

- 548 Requerir la obtención de la Tarjeta de Operación o la Tarjeta de Vinculación.

- 549 Requerir la obtención de la Tarjeta de Operación o la Tarjeta de Vinculación.

- 550 Requerir la obtención de la Tarjeta de Operación o la Tarjeta de Vinculación.

- 551 Requerir la obtención de la Tarjeta de Operación o la Tarjeta de Vinculación.

- 552 Requerir la obtención de la Tarjeta de Operación o la Tarjeta de Vinculación.

- 553 Requerir la obtención de la Tarjeta de Operación o la Tarjeta de Vinculación.

- 554 Requerir la obtención de la Tarjeta de Operación o la Tarjeta de Vinculación.

- 555 Requerir la obtención de la Tarjeta de Operación o la Tarjeta de Vinculación.

- 556 Requerir la obtención de la Tarjeta de Operación o la Tarjeta de Vinculación.

- 557 Requerir la obtención de la Tarjeta de Operación o la Tarjeta de Vinculación.

- 558 Requerir la obtención de la Tarjeta de Operación o la Tarjeta de Vinculación.

- 559 Requerir la obtención de la Tarjeta de Operación o la Tarjeta de Vinculación.

- 560 Requerir la obtención de la Tarjeta de Operación o la Tarjeta de Vinculación.

- 561 Requerir la obtención de la Tarjeta de Operación o la Tarjeta de Vinculación.

- 562 Requerir la obtención de la Tarjeta de Operación o la Tarjeta de Vinculación.

- 563 Requerir la obtención de la Tarjeta de Operación o la Tarjeta de Vinculación.

- 564 Requerir la obtención de la Tarjeta de Operación o la Tarjeta de Vinculación.

- 565 Requerir la obtención de la Tarjeta de Operación o la Tarjeta de Vinculación.

- 566 Requerir la obtención de la Tarjeta de Operación o la Tarjeta de Vinculación.

- 567 Requerir la obtención de la Tarjeta de Operación o la Tarjeta de Vinculación.

- 568 Requerir la obtención de la Tarjeta de Operación o la Tarjeta de Vinculación.

- 569 Requerir la obtención de la Tarjeta de Operación o la Tarjeta de Vinculación.

- 570 Requerir la obtención de la Tarjeta de Operación o la Tarjeta de Vinculación.

- 571 Requerir la obtención de la Tarjeta de Operación o la Tarjeta de Vinculación.

- 572 Requerir la obtención de la Tarjeta de Operación o la Tarjeta de Vinculación.

- 573 Requerir la obtención de la Tarjeta de Operación o la Tarjeta de Vinculación.

## INFORME UNICO DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 8605

## 1. FECHA Y HORA

ANO	MES	HORA							MINUTOS						
19		01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
11		09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50

ALCALDIA DE SANTA MARTA  
SECRETARIA DE GOBIERNO  
AREA DE TRANSITOREPUBLICA DE COLOMBIA  
POLICIA NACIONAL

## 2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA, KILOMETRO O SITIO, DIRECCION Y CIUDAD

Carrera 4 sector 3 cazuellas

## 3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

## 4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

## 8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS X
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMIONTRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

## 9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Santiraka SAS.  
Nit 900273497

## 11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Linea y conexiones turisticas s.a.s Nit. 900474227.

## 12. LICENCIA DE TRANSITO NO.

+10017169244 +13126600000

## 14. DATOS DEL AGENTE

APELLOS Y NOMBRES: Quintero Vargas Victor  
PLACAS No. 033298 ENTIDAD Ponal.

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO INCURRIRÁ EN PRISIÓN SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO PENAL (CONCUSION - COHECHO)

## 15. INMOVILIZACIONES

PATIOS: Vehiculos ingresos TALLER: PARQUEADERO: Alcaidia (sao).

16. OBSERVACIONES:  
101 103 del 93 / ley 336 del 95 / 172 del 2001 / Dec 5366 del 2003 / Decreto 1079 del 2015 / Decreto 010 800 del 2003, Presento un FUTC vencido el cual se anexa.

## 17. ESTE INFORME SE TENDRÁ COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR PARTE DE (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Supervisión y denuncia de puertos y transportes.

FIRMA AGENTE

IRMA CONDUCTOR

FIRMA TESTIGO

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

C.C. No. 16660590

C.C. No.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL



DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE  
SECCIONAL DE TRANSITO MESAN

Santa Marta D, T, C, H, 20 de Noviembre de 2019

Señores  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES  
Bogotá D.C

Asunto: Aclaratorio Orden de Comparendo 8605

Comedidamente me dirijo a usted con el fin de informarle que se realiza oficio aclaratorio del informe de transporte 8605 indicando que la infracción correspondiente de acuerdo a la ley 336/1996 y la resolución 004247 del 12/09/2019 Artículo 49 es literal C, inexistencia de los componentes que soporta la operación del vehículo.FUEC

Atentamente,

Firma: \_\_\_\_\_  
Nombre: PT. VICTOR QUITIAN VARGAS  
Placa: 033248

Terminal de Transporte Oficina 211 2do piso  
Teléfono 4300033  
[mesan.setra@policia.gov.co](mailto:mesan.setra@policia.gov.co)

Aprobación: 27/03/2017





## CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA

### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 31/03/2022 - 15:36:50  
Valor 0

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

#### NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : LINEAS Y CONEXIONES TURISTICAS S.A.S.  
Sigla : TRANSCONEXIONES S.A.S.  
Nit : 900474227-3  
Domicilio: Santa Marta

#### MATRÍCULA

Matrícula No: 193280  
Fecha de matrícula en esta Cámara de Comercio: 08 de septiembre de 2017  
Último año renovado: 2022  
Fecha de renovación: 09 de marzo de 2022  
Grupo NIFF : GRUPO II

#### UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : Diagonal 33 no 13 - 100 Torre 4 apto 703 edf. Mirador de san pedro - Mamatoco  
Municipio : Santa Marta  
Correo electrónico : info@transconexiones.com  
Teléfono comercial 1 : 4308096  
Teléfono comercial 2 : 3187172626  
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : Diagonal 33 no 13 - 100 Torre 4 apto 703 edf. Mirador de san pedro - Mamatoco  
Municipio : Santa Marta  
Correo electrónico de notificación : info@transconexiones.com  
Teléfono para notificación 1 : 4308096  
Teléfono notificación 2 : 3187172626  
Teléfono notificación 3 : No reportó.

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### CONSTITUCIÓN

Por Acta No. 01 del 18 de octubre de 2011 de la Asamblea Constitutiva de Rivera, inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de septiembre de 2017, con el No. 51680 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada LINEAS TURISTICAS DEL HUILA S.A.S.

#### REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 02 del 13 de julio de 2012 de la Asamblea Extraordinaria de Rivera, inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de septiembre de 2017, con el No. 51681 del Libro IX, se reforma - Cambio de razón social a: Lineas y conexiones turisticas S.A.S. Sigla: Tansconexiones S.A.S.

Por Acta No. 16 del 24 de agosto de 2015 de la Asamblea Extraordinaria de Rivera, inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de septiembre de 2017, con el No. 51688 del Libro IX, se decretó Cambio de domicilio de rivera, huila a santa marta.



## CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA

### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 31/03/2022 - 15:36:50  
Valor 0

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

Por Acta No. 19 del 15 de marzo de 2017 de la Asamblea Ordinaria de Santa Marta, inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de septiembre de 2017, con el No. 51690 del Libro IX, se decretó Cambio de domicilio de santa marta a neiva.

Por Acta No. 20 del 30 de agosto de 2017 de la Asamblea Extraordinaria de Santa Marta, inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de septiembre de 2017, con el No. 51691 del Libro IX, Neiva a santa marta

#### TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

#### HABILITACIÓN(ES) ESPECIAL(ES)

Mediante inscripción No. 67104 de 22 de abril de 2021 se registró el acto administrativo No. 27 de 08 de junio de 2012, expedido por Ministerio De Transporte, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial.

#### OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto social principal: 1) la explotación y administración de la industria del transporte como. El servicio público del transporte terrestre de pasajeros. Dentro del territorio nacional o internacional ya sea en automotores propios. o de aquellos que se afilien o asocien a la compañía mediante contrato de administración y que cumplan con los requisitos exigidos por la Ley. 2) La explotación y administración de la industria y el servicio público de transporte en todas sus modalidades (pasajeros, especial, mixto, taxi individual y masivo) radios de acción, a su vez la explotación del transporte carga a granel consolidada, semiconsolidada, líquidos e hidrocarburos, masiva y semimasiva; container a todo nivel, esta industria enfocada principalmente en el transporte empresarial, escolar y de turismo, de conformidad con la normatividad vigente, servicios de operador turístico y agencia de viajes. 3) asociarse, fusionarse, celebrar contratos y convenios de colaboración empresarial con otras empresas nacionales o extranjeras dedicadas a la explotación de la industria del transporte 4) especializarse en el transporte de encomiendas, sobres y giros a nivel. 5) realizar expresos de transporte a cualquier clase de personas naturales o jurídicas, sean privadas o públicas, como entidades educativas, empresariales, culturales, científicas, entre otras. 6) comprar, Vender e importar vehículos automotores para la industria del transporte y el turismo, combustibles, lubricantes, repuestos, llantas, accesorios y demás artículos relacionados con las actividades del transporte. 7) El montaje y explotación económica de centros de mantenimiento correctivo y preventivo de vehículos de toda clase. 8) El montaje y explotación económica de estaciones de servicio, bombas y servitecas. 9) Prestar el servicio de revisión e inspección técnico mecánica. 10) La representación de personas naturales y/o jurídicas que tengan por objeto las mismas actividades aquí establecidas o que sean similares, conexas o complementarias. 11) prestar el servicio integral de seguros obligatorios de responsabilidad civil extracontractual y contractual y demás requisitos exigidos por el ministerio de transporte. 12) Prestar servicio de suministro de conductores profesionales a nivel nacional que presten sus servicios a la empresa y a terceros. 13) Prestar servicio de alquiler de vehículos de todo tipo de vehículo público (automóvil, camioneta dc. Station wagon, microbús, campero, bus, Buseta) a nivel local, regional y nacional. 14) Alquiler de volquetas, carrotanques, tractocamion a nivel local, regional y nacional que soliciten las empresas, en desarrollo de su objeto social. 15) así la sociedad podrá: Adquirir, arrendar, gravar, constituir y enseñar inmuebles y muebles. Maquinaria tanto vehiculares como estacionaria e instrumentos y herramientas necesarias, participar en toda clase de licitaciones, concursos, convocatorias, cotizaciones o propuestas públicas y privadas. 16) dar o recibir dinero en mutuo, celebrar toda clase de actos y contratos relacionados en el objeto principal, recibir o dar en hipoteca o prenda los bienes, muebles e inmuebles de la sociedad como garantía de las operaciones que celebre, abrir cuentas corrientes y de ahorro. Girar contra ellas. Cancelar. Negociar. Toda clase de títulos de valores, otorgarlos. Pagarlos, etc. Y en general realizar toda clase de actos, operaciones comerciales. Financieras. De seguros y negocios jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto social de la sociedad. 17) La sociedad podrá ser socia o accionista de cualquier sociedad comercial o civil, y/o ofrecer sus asesorías y servicios contemplados en el objeto social al sector público, Privado o mixto, de la economía Colombiana a través de

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

sus mismos accionistas o empleados y de terceras personas naturales o jurídicas contratadas. 18) Importación de servicios y equipos tecnológicos con referencia a la seguridad de los pasajeros y del vehículo. 19) La sociedad podrá desarrollar cualquier actividad comercial e complementaria lícita. PARÁGRAFO PRIMERO: La empresa ejercerá su objeto de manera directa, o a través de terceros o en convenios de asociación con ellos. PARÁGRAFO SEGUNDO. La sociedad no podrá ser garante en obligaciones de los administradores, accionistas, ni de terceras personas, codeudores, ni coarrendatarios en contratos de los administradores, ni de terceras personas, salvo que lo autorice expresamente la Asamblea General de Accionistas, siempre y cuando tengan relación directa con la actividad principal de la compañía. Ninguno de los accionistas podrá ser codeudor de obligaciones de terceros, salvo que se trate de obligaciones del cónyuge o de parientes dentro del primer grado de los mismos socios de la compañía y que la Asamblea de accionistas lo apruebe.

#### CAPITAL

##### \* CAPITAL AUTORIZADO \*

Valor	\$ 600.000.000,00
No. Acciones	600,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000.000,00

##### \* CAPITAL SUSCRITO \*

Valor	\$ 313.000.000,00
No. Acciones	313,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000.000,00

##### \* CAPITAL PAGADO \*

Valor	\$ 313.000.000,00
No. Acciones	313,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000.000,00

#### REPRESENTACIÓN LEGAL

La presentación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de un gerente general a cargo de una persona natural e jurídica, accionista e no, quien tendrá un Subgerente, designado para el término de un año por la Asamblea General de Accionistas. En aquellos casos en que el gerente general sea una persona jurídica las funciones quedarán a cargo del representante legal de esta.

#### FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

La representación y administración y uso de la razón social de la compañía corresponde de derecho a todos los accionistas, pero estos la delegan en el Gerente General. La sociedad será gerencia, administrada y representada ante terceros por el Gerente General quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza, pero sí de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el gerente general podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad hasta 150 salarios mínimos legales. Tendrá las funciones propias de su cargo y en esencial las siguientes: 1. Representar a la sociedad judicial o extrajudicialmente, ante los asociados, ante terceros, y ante cualquier clase de autoridades judiciales y administrativas, personas naturales o jurídicas, etc. 2. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas. 3. Realizar los actos y celebrar los contratos que tiendan a cumplir los fines de la sociedad. En ejercicio de esta facultad podrá: enajenar, adquirir, mudar, gravar, limitar en cualquier forma y a cualquier título los bienes muebles e inmuebles de la sociedad; transigir, comprometer, arbitrar, desistir, novar, recibir e interponer acciones y recursos de cualquier género de todos los negocios o asuntos de cualquier índole que tenga pendiente la sociedad; contraer obligaciones con garantía personal, prenderla o hipotecaria; dar o recibir dinero mutuo, hacer depósitos bancarios; firmar toda clase de títulos valores y negociar esta clase instrumentos, firmarlos, aceptarlos, endosarlos, negociarlos pagarlos, protestarlos, descargarlos, tenerlos o cancelarlos; interponer toda clase de recursos, comparecer en juicios en que se discute el dominio de los bienes sociales de cualquier clase; formar nuevas sociedades

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 31/03/2022 - 15:36:50  
Valor 0

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

o entrar a formar parte de otras ya existentes; 4. Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que juzgue necesarios para la adecuada representación de la sociedad delegándoles las facultades que estime convenientes, de aquellas que el mismo goza. 5. Presentar los informes y documentos de que trata el artículo 446 de Código de Comercio a la Asamblea General e informes especiales requeridos por la Asamblea cada cuatro meses. 6. Designar, promover y remover los empleados de la sociedad, siempre y cuando ello no dependa de otro órgano social, y señalar el género de sus labores, remuneraciones, etc, y hacer los despidos del caso. 7. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a sus reuniones de cualquier índole. 8. Delegar determinadas funciones propias de su cargo dentro de los límites señalados en estos estatutos. 9. Cuidar la recaudación e inversión de los fondos de la empresa. 10. Velar porque todos los empleados de la sociedad, cumplan estrictamente sus deberes y poner en conocimiento de la Asamblea General de Accionistas o faltas graves que ocurran sobre este en particular. 11. Todas las demás funciones no atribuidas a la Asamblea General Accionista y todas las demás que le delegue la Ley. 12. Constituir uniones temporales y/o consorcios previa autorización de la Asamblea General de accionista. 13. Autorizar la contratación y remoción del personal de la empresa que contrate el gerente general y autorizar los cargos que el gerente general estime convenientes. El gerente general se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción que, de acuerdo con los estatutos se hubieren reservado los accionistas en las relaciones frente a terceros, la sociedad quedara obligada por los actos y contratos celebrados por el gerente general. Le está prohibido al gerente general y a los demás administradores de la sociedad, por si o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales. PARÁGRAFO: La sociedad tendrá un Subgerente, con las mismas atribuciones y facultades dadas al Gerente General en ausencias temporales o absolutas previamente comprobadas. Limitaciones y atribuciones de la Asamblea de accionistas: 9. Decretar la enajenación total de los haberes de la sociedad. 10. Delegar en el gerente aquellas funciones cuya delegación no este prohibida por la Ley. 13. Autorizar al gerente general o gerente general o quien haga sus veces para la celebración de cualquier acto o contrato directo o indirectamente relacionado con el objeto social que supere la cuantía equivalente en pesos Colombianos hasta por la suma de 150 salarios mínimos mensuales legales vigentes, vigente en el día de la negociación.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 27 del 26 de octubre de 2020 de la Asamblea General De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 08 de enero de 2021 con el No. 65706 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL	AMANDA PATRICIA FUERTE VANEGAS	C.C. No. 51.931.435
SUBGERENTE	HERNANDO CORTES RAMIREZ	C.C. No. 71.677.351

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
*) Acta No. 02 del 13 de julio de 2012 de la Asamblea Extraordinaria	51681 del 08 de septiembre de 2017 del libro IX
*) Acta No. 09 del 30 de marzo de 2013 de la Asamblea Extraordinaria	51683 del 08 de septiembre de 2017 del libro IX
*) Acta No. 14 del 25 de noviembre de 2014 de la Asamblea Extraordinaria	51684 del 08 de septiembre de 2017 del libro IX
*) C.C. del 03 de mayo de 2014 de la Contador Público	51686 del 08 de septiembre de 2017 del libro IX
*) Acta No. 16 del 24 de agosto de 2015 de la Asamblea	51688 del 08 de septiembre de 2017 del libro IX



## CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA

### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 31/03/2022 - 15:36:50  
Valor 0

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

#### Extraordinaria

\*) Acta No. 19 del 15 de marzo de 2017 de la Asamblea 51690 del 08 de septiembre de 2017 del libro IX

#### Ordinaria

\*) Acta No. 20 del 30 de agosto de 2017 de la Asamblea 51691 del 08 de septiembre de 2017 del libro IX

#### Extraordinaria

\*) Acta No. 27 del 26 de octubre de 2020 de la Asamblea 65705 del 08 de enero de 2021 del libro IX

#### General De Accionistas

#### RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

#### CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: H4921

Actividad secundaria Código CIIU: No reportó

Otras actividades Código CIIU: No reportó

#### ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

#### ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: LINEAS Y CONEXIONES TURISTICAS S.A.S. SANTA MARTA

Matrícula No.: 201804

Fecha de Matrícula: 11 de abril de 2018

Último año renovado: 2022

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : Diagonal 33 no 13 -100 Torre 4 apto 703 edf. Mirador de san pedro - Mamatoco

Municipio: Santa Marta

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

#### INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA



## CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA

### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

**Fecha expedición:** 31/03/2022 - 15:36:50  
Valor 0

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$32,000,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU: H4921.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

**IMPORTANTE:** La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

---

\*\*\* FINAL DEL CERTIFICADO \*\*\*

---

# Certificado de comunicación electrónica

## Email certificado

El servicio de **envíos**  
de Colombia



Identificador del certificado: E72704619-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

### Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>  
(originado por )

Destino: info@transconexiones.com

Fecha y hora de envío: 4 de Abril de 2022 (16:50 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 4 de Abril de 2022 (16:50 GMT -05:00)

Asunto: Notificación Resolución 20225330010095 de 04-04-2022 (EMAIL CERTIFICADO de  
notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)

LINEAS Y CONEXIONES TURISTICAS S.A.S. con NIT 900474227 - 3.

La presente notificación electrónica se realiza conforme a lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto Ley 491 de 2020, en consonancia con la Resolución 222 del 25 de febrero de 2021 por la cual se prorroga la emergencia sanitaria expedida por el Gobierno Nacional.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben

interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Los términos se levantan de acuerdo con la Resolución 7770 del 19 de octubre de 2020 expedida por la Superintendencia de Transporte. Dichos términos fueron suspendidos conforme a la Resolución 6255 del 29 de marzo 2020.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

#### COORDINADOR GRUPO DE NOTIFICACIONES

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

#### Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-1009.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 4 de Abril de 2022

# Certificado de comunicación electrónica

## Email certificado

El servicio de **envíos**  
de Colombia



Identificador del certificado: E72704696-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

### Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>  
(originado por )

Destino: gerencia@transconexiones.com

Fecha y hora de envío: 4 de Abril de 2022 (16:50 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 4 de Abril de 2022 (16:50 GMT -05:00)

Asunto: Notificación Resolución 20225330010095 de 04-04-2022 (EMAIL CERTIFICADO de  
notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)

LINEAS Y CONEXIONES TURISTICAS S.A.S. con NIT 900474227 - 3.

La presente notificación electrónica se realiza conforme a lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto Ley 491 de 2020, en consonancia con la Resolución 222 del 25 de febrero de 2021 por la cual se prorroga la emergencia sanitaria expedida por el Gobierno Nacional.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben

interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Los términos se levantan de acuerdo con la Resolución 7770 del 19 de octubre de 2020 expedida por la Superintendencia de Transporte. Dichos términos fueron suspendidos conforme a la Resolución 6255 del 29 de marzo 2020.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

#### COORDINADOR GRUPO DE NOTIFICACIONES

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

#### Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-1009.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 4 de Abril de 2022